

2941
Mto. Recup. de la Salud.
En Farmacia.
No. Ref: 15193.-

2793

Nº

SANTIAGO,

28 Aso. 1964

VISTA la presentación de la firma "ESTABLECIMIENTOS CHILENOS COLLIERE LTDA", propietaria del Laboratorio ubicado en esta ciudad, calle Bañartu Nº 1370 (Suñon), en la cual solicita la autorización y registro de la especialidad farmacéutica "NEULEPTIL GOTAS" (Propericiazina), para los efectos de su fabricación y venta, con licencia de "Rhône-Poulenc", París-Francia;

Teniendo presente el acuerdo de la Comisión de Admisión de Productos Medicinales en su reunión de fecha 8 de Julio de 1964; que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Reglamento respectivo lo prescrito por los Arts. 167, 173, 215, 218 y 268 del Código Sanitario y las atribuciones conferidas en la Resolución Nº 2011 del 2 de Septiembre de 1960 del Director General de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1º- Inscribáse en el "registro de Especialidades Farmacéuticas bajo Nº 9244 al preparado denominado "NEULEPTIL GOTAS" (Propericiazina), para los efectos de su fabricación y venta por la firma "ESTABLECIMIENTOS CHILENOS COLLIERE LTDA", con licencia de "Rhône-Poulenc", París-Francia, con la fórmula que se indica y la literatura que figura en la hoja timbrada adjunta, la cual es duplicado de la que queda en el Archivo de este Servicio.-

2º- La fórmula del producto es la siguiente;

Cyano-3(hidroxi-4" piperidino)-3H propyl)-10 fencliacina	4	Grs.
Acido tartárico	1,65	"
Acido ascórbico	0,80	"
Azúcar blanca	25	"
Glicerina	15	"
Alcohol etílico de 95°	9,74	"
Esencia de menta		indicios
Caramelo		"
Agua destilada c.s.p.....	100	ml.

ENVASE: de 10 cc.

3º- Esta especialidad farmacéutica deberá llevar el nombre genérico de "Propericiazina", a continuación del nombre de fantasía, en caracteres que correspondan a la mitad de éste, con el objeto de asegurar de que quede en condiciones claramente legibles porque está hecha a base de una sola sustancia activa.-

4º- La presente Resolución podrá ser cancelada por este Servicio, cuando a su juicio la especialidad en referencia no esté llamada ya por su composición misma a satisfacer una verdadera necesidad terapéutica.-

5º- Esta Resolución no tiene otro alcance que el cumplimiento del Art. 178 del Código Sanitario y se advierte que toda propaganda que difiera del ~~texto aprobado~~ deba ser autorizada previamente por el Servicio Nacional de Salud.-

Anótese y comuníquese.-

Victor M. Verceda Arancibia
VICTOR M. VERCEDA ARANCIBIA,
JEFE SECCION FARMACIA.-

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda a Ud.
Ministro de Salud